

<b>Versión:</b>	03
<b>Fecha:</b>	02/04/2024
<b>Código:</b>	PA-FT-13-01-10

### **CERTIFICA:**

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 como fin esencial del Estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...).” De acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución Política que dispone: “(...) Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”, la Personería Municipal de Chía Cundinamarca promueve la Promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos. Que en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la demás normatividad vigente, la misión de la Personería Municipal es garantizar los fines del estado social de derecho y en especial el interés público, y dentro de esa tarea ejerce las funciones de defensa, promoción y protección de los derechos humanos; la veeduría permanente al cumplimiento del ordenamiento jurídico en la administración municipal; el ejercicio del ministerio público ante autoridades administrativas y judiciales y la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública en el ámbito su adecuado funcionamiento, así mismo la personería Municipal de Chía en ejercicio de sus funciones otorgadas por los numerales 2 y 18 del Artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establece como función de los personeros el defender los intereses de la sociedad y defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes antes las autoridades, este deber legal exige que las personerías vigilen la conservación y protección del medio ambiente por parte de particulares y las autoridades administrativas, así como el deber de hacer exigible su conservación, la Personería Municipal de Chía, adoptó el Plan Estratégico, mediante Resolución No. 077 (mayo 17 de 2024) “Por medio de la cual se adopta el Plan Estratégico de la Personería Municipal de Chía “Somos vigías de tus Derechos”, vigencia 2024-2028”, así mismo mediante resolución No. 009 de 2025 (27 de enero de 2025) se adoptó el Plan de Acción para la vigencia 2025, el cual se fundamenta en el Plan Estratégico y cuenta con tres (03) líneas estratégicas y se basa en la Protección de los Derechos Humanos y la prestación de un buen servicio de cara a la comunidad de Chía, entendiendo así el buen ejercicio de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas a los Personeros Municipales y bajo la cual la Personería incrementará una vigilancia estricta a la



**FORMATO: NO EXISTENCIA DE PERSONAL  
PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
SERVICIOS**

<b>Versión:</b>	03
<b>Fecha:</b>	02/04/2024
<b>Código:</b>	PA-FT-13-01-10

gestión que realice la Administración Municipal, que permita contribuir con ciudadanos bien informados y empoderados en la Defensa de sus derechos, de conformidad con lo descrito y ajustado a la asignación de funciones de velar por los derechos fundamentales, como el debido proceso dentro de las actuaciones judiciales y de las autoridades administrativas de la población del Municipio según la Ley 136 de 1994 mencionada anteriormente, se requiere de un profesional con especialización en Gestión ambiental y alta experiencia profesional que apoye las funciones de velar y hacer cumplir los Derechos del Municipio de Chía, para el caso en concreto referente a las autoridades jurisdiccionales y administrativas que realicen actuaciones en materia ambiental, en las cuales, por mandato legal, deba o requiera verificar la Personería Municipal como ente de control. La contratación de personal externo como en este caso es el medio propicio para lograr los objetivos institucionales trazados por esta Personería Municipal en consideración de la no existencia de personal dentro de la Planta de personal que pueda adelantar los propósitos y objeto de la contratación que va a realizar y satisfacer las necesidades Internas de la Entidad en esta área. En virtud a lo expuesto, el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, resulta ser ante todo un contrato viable y vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas para realizar las actividades requeridas, por lo que se precisa la necesidad de contratar la prestación de servicios externos y de apoyo a la gestión de la Entidad, conforme a lo permitido en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3° en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable...”.

Chía – Cundinamarca, marzo de 2025.

*Daniel Alexander Moyano Peña*  
**DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA  
PERSONERO MUNICIPAL**

Aprobó: Daniel Alexander Moyano Peña - Personero Municipal  
Revisó: Diana Tibaquichá Martínez - Dir. Admin y Financiera  
Elaboró: Ximena Aldana Caviedes- Profesional Universitario  
TRD-111-8-3